

Reglamentación de la Ley N° 3034 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública

DECRETO 1.119/2009
Río Gallegos, 21 de Mayo de 2009
Boletín Oficial, 2 de Julio de 2009
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: Z20090001119

TEMA

Función pública, ética pública, ética de la función pública

Reglamenta la Ley N° 3034 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública

Visto

El Expediente GOB-N° 111.051/09; y

Considerando

Que resulta necesario reglamentar las disposiciones de la Ley N° 3034 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, especialmente en lo que hace al régimen de presentación de la declaración jurada patrimonial integral y posterior trámite;

Que asimismo corresponde precisar que el ámbito de aplicación de la presente reglamentación comprenderá a los funcionarios públicos individualizados en el Artículo 5° de dicha normativa;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 119 - Inciso 2 de la Constitución Provincial;

Por ello y atento a Nota SLyT-N° 662-09, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 15:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1°.- APRUEBASE la Reglamentación de la Ley N° 3034 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, la que como ANEXO I forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- DEJASE ESTABLECIDO que los formularios mediante los cuales deberá formalizarse la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, prevista en el Capítulo III de la Ley Provincial N° 3034, serán confeccionados por la Autoridad de Aplicación que se designa en el ANEXO I del presente.-

Artículo 3°.- FACULTASE a la autoridad de aplicación designada por el presente a designar los miembros en representación del Poder Ejecutivo Provincial para la integración de la Comisión Provincial de ética Pública.-

Artículo 4°.- NOTIFIQUESE al Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz y al Poder Legislativo Provincial a fin de que procedan a la designación de los representantes de esos Poderes del Estado a efectos de conformar

la Comisión Provincial de Ética Pública, en un todo de acuerdo a los Artículos 25 y 26 de la Ley que por el presente se reglamenta.-

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 6º.- PASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación (Subsecretaría de la Función Pública) y a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Firmantes

Sr. Daniel Román PERALTA Gobernador - Ing. Gustavo Ernesto Martínez Ministro Secretario General de la Gobernación

A N E X O I

Artículo 1º.- El Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, a través de la Subsecretaría de la Función Pública, será la autoridad de aplicación de la Ley Nº 3034, en el ámbito de la Administración Pública Provincial. Podrá dictar los reglamentos, instrucciones y dictámenes necesarios para su ejecución.-

Artículo 2º.- La presente reglamentación se aplicará a la declaración jurada patrimonial integral de los funcionarios indicados en el Artículo 5 de la Ley Nº 3034, en el ámbito de su competencia.-

Artículo 3º.- La declaración jurada patrimonial integral establecida en el Artículo 4 deberá contener el detalle de los bienes, propios e integrantes de la sociedad conyugal, ingresados y egresados, originados en el país, conforme lo prevé el Artículo 6 de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública. Los funcionarios indicados en el Artículo 5 tienen la obligación de incluir en el formulario, los bienes propios del cónyuge, conviviente o hijos menores.-

Artículo 4º.- La declaración jurada patrimonial integral deberá ser presentada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de asunción del cargo y del cese en las funciones, y anualmente antes del 31 de Diciembre de cada año, según el cronograma de presentación de declaraciones que determine la Comisión de Ética Pública.-

Artículo 5º.- Los funcionarios comprendidos en este régimen deberán presentar la declaración jurada patrimonial integral en original y dos copias. La nómina de funcionarios que cumplimentado con la presentación de las Declaraciones Juradas será publicada en el Boletín Oficial en el plazo de noventa (90) días de producida la asunción o cese en los cargos, a instancia de la Escribanía Mayor de Gobierno. En todas las oportunidades legalmente previstas, las presentaciones deberán ser efectuadas ante la oficina de personal del Organismo o Dependencia en la cual el agente preste servicios.-

Artículo 6º.- Al momento de la presentación de la declaración jurada patrimonial integral, la oficina de personal del Organismo o Dependencia respectiva extenderá al funcionario declarante una de las copias con sello oficial y cargo de presentación. Esta dependencia será responsable de llevar un registro de los funcionarios obligados

a la presentación, en el cual deberá dejar constancia del cumplimiento.-

Artículo 7º.- El responsable de la oficina de personal receptora de la declaración jurada patrimonial integral, previa autenticación de la restante copia acompañada, deberá remitir dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del término para su presentación, el original y la copia autenticada, en sobre cerrado a la Escribanía Mayor de Gobierno, donde permanecerán depositadas.-

Artículo 8º.- La remisión de las declaraciones juradas patrimoniales integrales por parte de las respectivas dependencias deberá ser acompañada por una nómina detallada de los funcionarios que hubieran presentado o no dicha declaración una vez vencido el plazo de intimación previsto en el Artículo 9º de la Ley Provincial N° 3034. El incumplimiento de lo establecido en el presente, sin causa debidamente justificada será considerada falta grave del responsable de la sectorial de personal correspondiente.-

Artículo 9º.- Vencido el plazo de presentación de la declaración jurada patrimonial integral sin que esta se hubiera realizado la respectiva oficina de personal deberá intimar y notificar fehacientemente al funcionario obligado para que dentro del plazo previsto en el Artículo 9º de la Ley N° 3034 proceda a su cumplimiento.-

Artículo 10º.- La copia de la declaración jurada patrimonial integral con cargo de recepción que quede en poder del presentante conforme lo establece el Artículo 6º de la presente reglamentación, no implicará pronunciamiento alguno acerca de los datos consignados en la misma.-

Artículo 11º.- La Escribanía Mayor de Gobierno controlará que la declaración jurada patrimonial integral se encuentre debidamente confeccionada y completa. Cuando se detecten errores u omisiones, deberá requerirse al funcionario declarante que salve las deficiencias que se señalen dentro del plazo de cinco días hábiles.-

Artículo 12º.- El plazo de guarda de la declaración jurada patrimonial integral será de diez años contados a partir de la fecha de cese del funcionario o por el plazo que impongan las Actuaciones administrativas o judiciales que lo involucren.-

Artículo 13º.- La declaración jurada patrimonial integral del funcionario podrá ser requerida a la Comisión Provincial de Ética Pública, en los supuestos establecidos en el Artículo 12º de la Ley N° 3034.-

Artículo 14º.- La Comisión Provincial de Ética Pública será responsable de otorgar las autorizaciones a los pedidos de consulta en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles.-

Artículo 15º.- Las personas que consulten las declaraciones juradas estarán sujetas a las obligaciones y sanciones previstas en los Artículos 13º y 14º de la Ley Provincial N° 3034. La Comisión Provincial de Ética Pública reglamentará y aplicará el régimen de sanciones y procedimiento que garantice el derecho de defensa de las personas que violaren la disposición antes citada, en un todo de acuerdo a las facultades conferidas a dicha Comisión en el Artículo 27º de la Ley que se reglamenta.-

Artículo 16º.- Estará exenta de publicidad, la información contenida en la declaración jurada patrimonial integral relativa a: a) El nombre del banco o entidad financiera en que tuviese depósito de dinero; b) Los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones; c) Las declaraciones juradas sobre impuesto a las ganancias o bienes personales no incorporados al proceso económico; d) La ubicación detallada de los bienes inmuebles; e) Los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables; f) Cualquier otra limitación establecida por las leyes.-

Artículo 17º.- La información prevista en el Artículo anterior solo podrá ser entregada a requerimiento de autoridad judicial o en la oportunidad señalada en el Artículo 22 de la Ley Provincial N° 3034.-

Artículo 18°.- Hasta que la Comisión Provincial de Ética Pública establezca un formulario definitivo, las declaraciones se presentarán en los formularios que al efecto confeccionará la autoridad de aplicación.-